

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Sustanciación No 418

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2018-00171-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Rest. Del Derecho
DEMANDANTE	: José Armando Figueroa Gonzalez
DEMANDADOS	: Departamento del Valle

Guadalajara de Buga, octubre -23 de dos mil veinte de (2020)

Por medio de escrito que allega la apoderada judicial de la parte actora, interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 037 del 11 de mayo de 2020, por medio del cual se negaron las pretensiones de la demanda instaurada por el señor JOSE ARMANDO FIGUEROA GONZALEZ

Así las cosas y como quiera que el mentado recurso fue interpuesto de manera oportuna, tal y como se desprende del contenido de la constancia secretarial que antecede, por el Despacho se concederá el mismo.

En consecuencia, por haber sido interpuesto en forma oportuna y siendo procedente el recurso de Apelación interpuesto por el mandatario judicial del extremo activo y,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la Sentencia No. 037 del 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente virtual al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con sede en Santiago de Cali (V), para que surta el recurso interpuesto. Envíese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esa ciudad, para que sea sometido a reparto ante los Magistrados de dicha corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50eaf93bf9d30744d57dbc97cd7b34b198dbc01daff4e1351769ed2aca0c2f05

Documento generado en 23/10/2020 12:13:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>